



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 126

Viernes 8 de Junio

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Pl. 21 de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 153, correspondiente al día 2 de Junio de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Mayo de 1945 por la que se dan normas sobre los cometidos de la inspección alimenticia en mataderos y mercados y de policía sanitaria contra las zoonosis transmisibles al hombre, en la esfera municipal.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Base décimoséptima de la Ley de Sanidad, de 25 de Noviembre último, relativa a fines y servicios de Sanidad Veterinaria, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En tanto se promulga la reglamentación correspondiente a las funciones y servicios de los Veterinarios municipales en sus relaciones con la Sanidad Nacional, los cometidos de la inspección alimenticia en mataderos y mercados y de policía sanitaria, contra las zoonosis transmisibles al hombre, en la esfera municipal y previstos en el apartado último de la base vigésimo cuarta de la citada Ley, se atenderán a las normas de esta disposición.

2.º Los Veterinarios Directores de los Mataderos municipales cumplirán y harán cumplir los preceptos del vigente Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, dando parte mensual a los Veterinarios Jefes municipales, respectivos de las incidencias y datos que reglamentariamente deban ser transmitidos a la Superioridad.

3.º El régimen local de inspección se establecerá en todos los Ayuntamientos por los Alcaldes o Concejales delegados, en cumplimiento de una Ordenanza municipal que lo regule, aprobada por el Consejo Provincial de Sanidad Veterinaria.

El Veterinario Jefe de cada Municipio organizará, de acuerdo con dicha Ordenanza, los servicios técnicos de inspección veterinaria, siguiendo las normas establecidas en los Reales Decretos de 22 de Di-

ciembre de 1908 y 18 de Junio de 1930.

4.º La vigilancia e inspección de las carnes foráneas, y de la chacinería en general, se llevarán a efecto con el máximo rigor para evitar accidentes sanitarios.

La circulación de las carnes frescas o procedentes de matanzas de cerdos para consumo familiar, requiere el mejor cumplimiento de los requisitos sanitarios previstos en las disposiciones vigentes, y las guías expedidas por los Veterinarios municipales serán extendidas, precisamente, en los impresos oficialmente autorizados.

5.º Las expediciones de jamones en partida, embutidos y chacinería en general, irán también acompañadas de sus guías legales, expedidas en los impresos oficiales firmados por los Veterinarios-habilitados en los mataderos industriales, fábricas de embutidos y almacenes autorizados para la exportación.

Cada unidad chacinera de la expedición irá provista del marchamo metálico reglamentario que acredite la clase y el origen de la fábrica correspondiente.

6.º En atención a lo previsto en el inciso g) de Obligaciones sanitarias de los Municipios, ordenadas en la base vigésimocuarta de la Ley de Sanidad, estará a cargo de los Veterinarios municipales la vigilancia e inspección de la elaboración de embutidos y conservas cárnicas en las chacinerías y salchicheras de comercio local que no están autorizadas para la exportación fuera del término municipal respectivo.

Los jamones y embutidos elaborados en estos establecimientos llevarán el marchamo especial que impida su confusión comercial con los productos importados y exportados.

7.º Los Ayuntamientos que tengan organizado el Servicio de inspección domiciliaria de reses de cerda con destino al consumo familiar consignarán en sus presupuestos la cantidad que, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto de 18 de Junio de 1930, resulte como promedio de los derechos legales que perciban los Inspectores Veterinarios por el reconocimiento domiciliario de las reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los cinco años anteriores a cada presupuesto. Dicha cantidad responderá a la suma de honorarios de diez pesetas por cerdo sacrificado e incrementará los haberes de los Inspectores Veterinarios, para ser abonada

con éstos por dozavas partes, pero sin que signifique sueldo regulador para quinquenios y jubilaciones.

8.º Siempre que una enfermedad infecto contagiosa de los animales domésticos o salvajes pueda constituir un foco de infección para la población humana, los Veterinarios municipales, sin perjuicio de los deberes impuestos por el Reglamento de Epizootias vigente, lo comunicarán con urgencia al Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, para que éste lo ponga en conocimiento de la Jefatura provincial de Sanidad, con un informe de las medidas que conviene adoptar de común acuerdo, en los servicios de lucha contra las epidemias del respectivo Instituto Provincial.

Una copia de este informe será remitida a los Servicios provinciales de Ganadería, a los efectos consiguientes y cumplimiento de los preceptos del Reglamento de Zoonosis transmisibles al hombre, para la mejor cooperación en la defensa contra las enfermedades transmisibles.

9.º Conforme vayan ocurriendo vacantes, las funciones estrictamente municipales de los Subdelegados de Veterinaria pasarán a los Veterinarios municipales, según previene el último párrafo de la base décimonovena de la Ley de Sanidad. En virtud de esto, las intervenciones de los Subdelegados de Veterinaria en las aperturas de establecimientos de su competencia, lecherías, industrias de aprovechamiento de animales muertos, vigilancia sanitaria de establos, cabrerías y del ganado en explotación de los mismos, pasan a ser función de los Servicios de Veterinaria Municipal.

El cometido de los citados Subdelegados en las Plazas de Toros y, por extensión, en los espectáculos que intervengan animales, pasarán a las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria para que, de acuerdo con las autoridades gubernativas y municipales, organicen los servicios veterinarios en los referidos espectáculos, conforme a lo que determinen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la facultad que la Ley concede a los Alcaldes, o por su delegación, a los Jefes locales de Sanidad, en el párrafo primero de la base veinticuatro.

10. Los Jefes de Veterinaria municipal darán los partes que se deriven de los servicios de su cargo, a las Autoridades sanitarias correspondientes, sin perjuicio de un parte mensual que cursarán a la Inspección

Provincial de Sanidad Veterinaria de la provincia respectiva, para que ésta aporte a las Jefaturas Provinciales de Sanidad la información técnica y estadística de cuantas incidencias ocurran en el servicio de Sanidad Veterinaria relativas, principalmente, a los servicios sanitarios en mataderos, mercados, industrias y comercios de su competencia, establos, lecherías, focos de zoonosis, etc.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Mayo de 1945.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1782

Diputación Provincial

ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora Provincial, el día 21 de Julio próximo, a la hora de las doce, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 7'508 del camino local de Zarza de Granadilla a la estación de Segura y Casas del Monte; kilómetros 0 al 3'317 del camino local de Zarza de Granadilla a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, y kilómetros 0 al 0'925 del camino local de carretera de Salamanca a Cáceres a la estación del ferrocarril de Cañaveral, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Contratación y con sujeción a las condiciones administrativas y a las facultativas que se determinan en el pliego correspondiente del proyecto, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables, de diez a doce.

El precio que ha de servir de base a la subasta es de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con ochenta céntimos (149.685'80), y las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., con cédula personal de tarifa....., clase....., expedida en el día de..... de....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece), con capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguna de las incompatibilidades



que determina el R. D. de 12 de Octubre de 1923, ni en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el..... del día..... de..... del corriente año, así como de los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y demás requisitos exigidos para tomar parte en la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 7'508 del camino local de Zarza de Granadilla a la estación de Segura y Casas del Monte; kilómetros 0 al 3'317 del camino local de Zarza de Granadilla a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, y kilómetros 0 al 0'925 del camino local de carretera de Salamanca a Cáceres a la estación del ferrocarril de Cañaverál, y estando conforme con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la realización de tales obras por la cantidad de....., (expresada en letra clara).

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos, la fianza provisional del 2 por 100. Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo, adjudicándole el servicio hasta el tanto por ciento que corresponda.

La Diputación podrá imponer al contratista multas de 500 a 1.000 pesetas por incumplimiento del contrato, siendo responsable con todos sus bienes, de los perjuicios que irroge a la Diputación.

Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios o rescisión.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios y demás gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 7'508 del camino local de Zarza de Granadilla a la estación de Segura y Casas del Monte; kilómetros 0 al 3'317 del camino local de Zarza de Granadilla a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, y kilómetros 0 al 0'925 del camino local de carretera de Salamanca a Cáceres a la estación del ferrocarril de Cañaverál, entregándose en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma, exceptuándose los festivos.

A todo pliego de proposición se acompañará «por separado», el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Junio de 1945.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

(161 pstas.)

1789

En el «Boletín Oficial del Estado» número 150, correspondiente al día 30 de Mayo de 1945, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA

Anunciando convocatoria para provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de CACERES.

Con sujeción a la Orden de 15 de Enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de la provincia de CACERES, que a continuación se relacionan.

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------	--	-----------------

Provincia de Cáceres

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

La Cumbre.....	La Cumbre.....	Unico.....	2.000	1.080	3.080
Pasarón.....	Pasarón y Torremenga.....	Mancomunado ..	2.484	600	3.084
Sierra de Fuentes..	Sierra de Fuentes y Santa Marta de Magasca.....	Mancomunado ..	2.968	1.340	4.308

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Casar de Palomero.	Casar de Palomero y La Pesga ..	Mancomunado ..	2.816	598	3.414
Mata de Alcántara.	Mata de Alcántara y Villa del Rey.	Mancomunado ..	2.279	590	2.869
Talaván.....	Talaván.....	Unico.....	2.500	764	3.264

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Hervás.....	Hervás.....	Unico.....	2.500	1.250	3.750
Talavera la Vieja ..	Talavera la Vieja y Bohonal de Ibor..	Mancomunado ..	2.674	1.170	3.844
Holguera.....	Holguera.....	Unico.....	2.000	500	2.500

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Hoyos.....	Hoyos y Perales del Puerto ...	Mancomunado ..	3.059	600	3.719
Membrío.....	Membrío.....	Unico.....	2.000	1.110	3.110
Tejeda de Tiétar ..	Tejeda de Tiétar y Arroyomolinos de la Vera.....	Mancomunado ..	2.126	600	2.726

A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

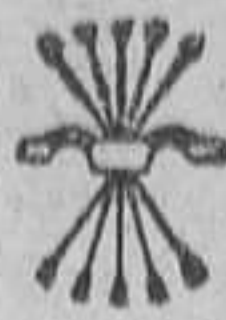
Descargamaría ...	Descargamaría, Robledillo de Gata y Cadalso.....	Mancomunado ..	2.067	720	2.787
Talayuela.....	Talayuela.....	Unico.....	2.000	302	2.302
Villamesías.....	Villamesía y Aberturas.....	Mancomunado ..	2.548	740	3.288

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Montermoso.....	Montermoso y Morcillo.....	Mancomunado ..	2.753	2.308	5.061
Cabezuela del Valle	Cabezuela del Valle y Navaconcejo.....	Mancomunado ..	3.758	1.010	4.768
Torrequemada ...	Torrequemada y Torreorgaz ...	Mancomunado ..	3.571	1.126	4.697
Casar de Cáceres.	Casar de Cáceres.....	Unico.....	3.000	1.400	4.400

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de Abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Alcollarín ..	Alcollarín y Campo Lugar ..	Mancomunado ..	2.246	906	3.152
Cabañas del Castillo	Cabañas del Castillo y Robledo-llano.....	Mancomunado ..	2.114	740	2.854
Cañamero.....	Cañamero.....	Unico.....	2.000	800	2.800
Casas del Castañar.	Casas del Castañar, Barrado, Cabrero y Gargüera.....	Mancomunado ..	3.025	1.100	4.125
Casas del Monte ..	Casas del Monte, Segura de Toro y Jarilla.....	Mancomunado ..	2.063	854	2.917
Casas de Millán ..	Casas de Millán, Pedroso de Acín y Grimaldo.....	Mancomunado ..	2.661	750	3.411
Casas de Miravete ..	Casas de Miravete, Romangordo, Higuera de Albalat, Campillo de Deleitosa y Valdecañas de Tajo.....	Mancomunado ..	2.660	1.108	3.768
Castañar de Ibor ..	Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Fresnedoso de Ibor ..	Mancomunado ..	3.056	1.010	4.066
Cuacos.....	Cuacos y Garganta la Olla ..	Mancomunado ..	3.221	790	4.011
Garciaz.....	Garciaz.....	Unico.....	2.000	800	2.800
Herguiejuela.....	Herguiejuela y Conquista de la Sierra ..	Mancomunado ..	2.258	600	2.858
Herrera de Alcántara.....	Herrera de Alcántara y Cedillo ..	Mancomunado ..	2.467	958	3.425
Belvís de Monroy ..	Belvís de Monroy, Millanes de la Mata, Mesas de Ibor y Valdehúncar ..	Mancomunado ..	2.931	868	3.799
Nuñomoral.....	Nuñomoral, Ladrillar y Casares de las Hurdes ..	Mancomunado ..	3.624	1.146	4.770
Palomero.....	Palomero, Marchagaz, Cerezo y Santa Cruz de Paniagua ..	Mancomunado ..	2.178	680	2.858
Peraléda de San Román.....	Peraléda de San Román y Garvín.	Mancomunado ..	2.018	700	2.718
Piedras Albas ..	Piedras Albas y Estorninos ..	Mancomunado ..	2.286	480	2.766
Pinofranqueado ..	Pinofranqueado y Caminomorisco	Mancomunado ..	3.144	900	4.044
Piornal.....	Piornal y Valdastillas ..	Mancomunado ..	2.110	600	2.710



Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Plasenzuela.....	Plasenzuela y Botija	Mancomunado .	2.181	980	3.161
Portaje	Portaje, Pescueza, Chachorrilla..	Mancomunado .	2.353	950	3.303
Puerto de Santa Cruz	Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz de la Sierra.....	Mancomunado .	3.243	668	3.911
Ríolobos.....	Ríolobos.....	Unico.....	1.489	520	2.009
Robledillo de Trujillo	Robledillo de Trujillo y Zarza de Montánchez	Mancomunado .	3.778	1.600	5.378
Serrejón	Serrejón, Toril y Majadas	Mancomunado .	2.220	850	3.070
Viandar de la Vera	Viandar de la Vera, Robledillo de la Vera y Talaveruela	Mancomunado .	2.156	656	2.812
Valverde de la Vera	Valverde de la Vera.....	Unico	2.000	500	2.500
El Torno.....	El Torno, Rebollar y Cabeza-bellosa	Mancomunado .	3.080	1.030	4.110
Villamiel	Villamiel y Trevejo	Mancomunado .	2.000	556	2.556
Villar de Plasencia.	Villar de Plasencia y Oliva de Plasencia	Mancomunado .	2.045	774	2.819

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura de Servicio provincial de Ganadería de la provincia indicada. Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta.

Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia, se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguiente documentos, que serán válidos para todas las solicitudes, dentro de la misma provincia:

Ficha de mérito. Original o copia del resultado de la depuración, y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección primera de esta Dirección General acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado, expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año, como mínimo.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio provincial de Ganadería de la citada provincia, diez pesetas como derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de dicha provincia se atenderán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de Enero de 1942, y en la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1944, y caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se resolverá a favor del más antiguo en el Escalafón General del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid, 18 de Mayo de 1945.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—V.º B.º, el Director general, P. D., Aureliano Quintero. 1761

bra de aquella unidad de superficie y el número de familiares y obreros con derecho a reserva. Estas listas las confeccionarán por duplicado con arreglo al formato que figura en el anexo número 1 de esta Circular y uno de los ejemplares lo remitirán a Inspección Provincial.

SEGUNDA.—Tan pronto obre en poder de la Junta Local el oficio por el que se le anuncie el cupo municipal de aportación forzosa, el Presidente citará a sesión para estudiar la posibilidad o imposibilidad de su cumplimiento, y en este segundo supuesto formulará escrito razonado, dirigido a la Inspección Delegada de esta Comisaría de Recursos en la capital antes del día cinco de Junio considerándose firmes los cupos municipales, sobre los que en esa fecha no obre reclamación en la oficina de la referida Inspección. Debo advertir que habiéndose confeccionado los cupos de acuerdo con los rendimientos medios apreciados para cada término municipal en el último quinquenio y debiendo los mismos experimentar automáticas alteraciones en alta o baja, según que la cosecha, en definitiva, sea superior o inferior a la de un año normal, de acuerdo con el cuadro que figura en el artículo tercero de la Circular 513, las Juntas Agrícolas se abstendrán de formular reclamaciones, basadas en las mejores o peores perspectivas de cosecha, porque tales reclamaciones no serán atendidas; por lo tanto, se limitarán a razonar sobre la superficie sembrada y sobre el rendimiento que los componentes de la Junta estimen normal o medio en el término, por si aplicando ambos factores (superficie y rendimiento, se considera erróneo el cupo señalado por esta Comisaría.

TERCERA.—Durante los días del 5 al 15 de Junio próximo venidero, los señores Inspectores Delegados ordenarán inspecciones a los términos municipales que practicarán los sub-inspectores a sus órdenes, a fin de comprobar los extremos de cada reclamación y las Juntas Locales vienen en la obligación de asesorar y auxiliar a dichos sub-inspectores si para ello fueran requeridos por los mismos. Para el citado día 15 de Junio los señores Inspectores Provinciales notificarán a las Juntas Locales Agrícolas que hubieren reclamado, las resoluciones recaídas, bien entendido que se considerarán firmes los acuerdos de aquellos delegados de mi Autoridad e igualmente se tendrán también por firmes los cupos municipales señalados en principio, si aún cuando se hubiere formulado reclamación no se hubiera comunicado la resolución recaída para la indicada fecha.

CUARTA.—A partir del día 15 o antes si no se formula reclamación sobre el cupo forzoso municipal, las Juntas Locales procederán al señalamiento de los cupos individuales, operación compleja y delicada, en la que debe presidir el mayor espíritu de equidad y en la que los miembros de dicha Junta deben ponderar todos los elementos reales y personales que concurren en los cultivadores, a fin de no incurrir en errores, injusticias y parcialidades funestas para el perjudicado y de descrédito para el repetido Organismo.

Prescindiendo de consideraciones de tipo doctrinal ya, por otra parte, formuladas en instrucciones de los pasados años, os daré normas de carácter práctico, cuya observancia simplificará el trabajo y cuya aplicación nos libera del sistema de proporcionalidad rígida empleado en

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría de Recursos de la Zona Sur.—CORDOBA

Negociado: Oficina del Aceite

Departamento: Secretaría

Número.....

Ref.ª MT|AB

A s u n t o

Plazo en el servicio de cupos

Oficio Circular número 11

Existen en la actualidad almacenistas de aceites, cuya capacidad comercial resulta inferior al coeficiente que se les tiene asignado. Ello es debido, en unos casos, a que en campañas anteriores almacenaron los aceites de su propia producción, sin tener, como almacenista, los medios precisos para el rápido almacenamiento y distribución, con relación a la producción obtenida como propietario, o bien a que en la actual campaña, por determinadas circunstancias, han perdido capacidad para la rápida movilización de los aceites que tenían que almacenar.

Como el fin que se persigue con el régimen de coeficientes es precisamente el evitar el estancamiento de los aceites en poder de mayoristas, que se encuentren en los casos antes indicados, lo que origina graves perjuicios a la Economía Nacional, y como también se desea el equiparar los coeficientes justamente a la verdadera capacidad de los mayoristas, es necesario ir modificándolos conforme se van produciendo anomalías

que perturben la equidad de los mismos.

Por ello, se determinaron las pérdidas de coeficientes por falta de diligencia en el almacenamiento y también es justo seguir el mismo criterio en cuanto a los suministros se refiere.

Por lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Todos los cupos de abastecimientos deberán quedar completamente servidos dentro del plazo que a cada uno se señala.

El almacenista, que dentro del plazo marcado a los cupos que haya de suministrar, no los hubiese servido en su totalidad, perderá en el coeficiente una cantidad igual a la que le faltase por suministrar. Si transcurrido 15 días después tampoco se hubiere servido, perderá el duplo de la cantidad no suministrada y a los 30 días el triple, etcétera, todo sin perjuicio de lo que dispone la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Todos los cupos anteriores a Mayo deberán quedar totalmente servidos en dicho mes. Los de Mayo a Octubre caducarán por cuartas partes a partir de fin de Mayo y para los que no estén incluidos en los dos casos anteriores, se marcarán oportunamente los plazos de caducidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Córdoba, 1 de Mayo de 1945.—El Comisario de Recursos, Eusebio Alonso Moreno.

Sr. D..... Almacenista de Aceites.

1804

CIRCULAR NUMERO 12

Publicada por Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes su Circular número 513 («B. O. E.» número 98 de 8 de Abril de 1945), por ella se establecen los cupos de aportaciones forzosos de las especies garbanzos, lentejas, algarrobas, judías y guisantes, cuyo servicio de recepción compete a esta Comisaría de Recursos de la Zona Sur, con jurisdicción a estos efectos en esa provincia.

No hemos de ponderar aquí la capital importancia que para la Economía Nacional adquiere en la campaña que se inicia, la función de recogida de productos, precisamente por la escasez de los mismos que determinaron las aciagas condiciones meteorológicas en que se ha desenvuelto el actual año agrícola. Por ello precisamente los agricultores deben estimularse más que año alguno en la entrega de dichos productos, extremando la sinceridad en sus declaraciones y las Juntas Agrícolas, las Hermandades de Labradores y todos cuantos por imperativo de la Ley han de ayudarnos en esta ardua labor y a quienes especialmente van dirigidas estas líneas sabrán cumplir con la mayor equidad y escrúpulo las normas que a continuación prescribo.

Estas normas, son:

PRIMERA.—Terminado ya el plazo para efectuar las declaraciones sobre superficie sembrada, las Juntas Locales ordenarán la confección de listas, en las que, por orden alfabético, consten los nombres de los agricultores, la superficie sembrada por cada uno, el rendimiento por hectárea de las respectivas parcelas expresado en quintales métricos, la cantidad de semilla necesaria para la siem-

